



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0129-2024-MDC-A

Colquamarca, 09 de junio del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:**

**VISTOS:** El Solicitud de fecha 20 de mayo de 2024, presentado por el administrado Vasquez Vega Crisologo; el Informe N° 039-2024-MDC-GGA&SP/ATM-CGA, de fecha 26 de mayo del 2024, emitido por el Jefe del Área Técnica Municipal; el Informe N° 178-2024-C/MD COLQUEMARCA-GM/GGA&SP-PJQE, de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos; la Opinión Legal N° 156-2024-OGAJ-MDC/ENH, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento del Consejo Directivo de JASS Chacaray de la Comunidad Campesina de Charamuray, y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; modificado por la Ley N° 30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**Que**, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**Que**, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

**Que**, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencia municipal, lo siguiente: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios Públicos Locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...);

**Que**, el artículo 89° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, respecto del saneamiento "Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no pueden ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad ambiental (...);

**Que**, el inciso 3) del numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que, en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento;

**Que**, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que "20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*



jurisdicción en la que realizan sus actividades. 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS;

**Que**, Solicitud de fecha 20 de mayo de 2024, presentado por el administrado Crisologo Vasquez Vega, quien solicita el reconocimiento del Consejo Directivo de JASS Chacaray de la Comunidad Campesina de Charamuray, del periodo comprendido entre el 12/04/2024 al 11/04/2026, y el fiscal para el periodo 12/04/2024 al 11/04/2027;

**Que**, mediante Informe N° 039-2024-MDC-GGA&SP/ATM-CGA, de fecha 26 de mayo de 2024, el Jefe del Área Técnica Municipal, solicita reconocimiento del Consejo Directivo de la JASS Chacaray, concluyendo que, la JASS en mención cumple con todos los requisitos de acuerdo a la normativa vigente; por lo que, solicita el reconocimiento bajo resolución de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Colquamarca, por estar conforme a la Ley de Modernización de Servicios de Saneamiento, documento que es ratificado según Informe N° 178-2024-C/MD COLQUEMARCA-GM/GGA&SP-PJQE, de fecha 30 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos;

**Que**, mediante Opinión Legal N° 156-2024-OGAJ-MDC/ENH, de fecha 03 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, habiendo realizado el análisis correspondiente de la normativa vigente opina, que resulta procedente aprobar, con eficacia anticipada, el reconocimiento al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento JASS Chacaray de la Comunidad Campesina de Charamuray, del distrito de Colquamarca, conforme al siguiente detalle:

**Consejo Directivo: desde el 12/04/2024 al 11/04/2026**

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Presidente	Crisologo Vasquez Vega	24789563
Tesorero	Jonathan Alviz Mendoza	71794813
Secretaria	Lisbet Alvarez Gutierrez	29729527
Vocal 1	Nestor Quispe Gomez	24810483

**Fiscal de la JASS por el periodo de tres años (12/04/2024 al 11/04/2027)**

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Fiscal	Guillermo Palma Chaucca	24791257

**Que**, es política de esta gestión municipal promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios.

**Estando**, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento (JASS) Chacaray de la Comunidad Campesina de Charamuray, del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, con eficacia anticipada para el periodo de 12 de abril del 2024 al 11 de abril de 2026 (2 años), a los siguientes integrantes:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Presidente	Crisologo Vasquez Vega	24789563
Tesorero	Jonathan Alviz Mendoza	71794813
Secretaria	Lisbet Alvarez Gutierrez	29729527
Vocal 1	Nestor Quispe Gomez	24810483

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER** al Fiscal de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento (JASS) Chacaray de la Comunidad Campesina de Charamuray, del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

*"Cuna y esencia del Qorilazo"*



Página 3 de 3

de Cusco, con eficacia anticipada para el periodo de 12 de abril del 2024 al 11 de abril de 2027 (3 años), cargo que recayó en la persona de:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
Fiscal	Guillermo Palma Chaucca	24791257

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento (JASS) Chacaray de la Comunidad Campesina de Charamuray, del distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Área Técnica Municipal, demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento y a la Oficina de Tecnología de la Informática y Soporte Técnico para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

- DISTRIBUCIÓN:**
- Gerencia Municipal.
  - Alcaldía
  - A.T.M.
  - S.G.A.y S.P.
  - OTI.
  - Administrado
  - Archivo.
  - SOA/egvg



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA  
CHUMBIVILCAS - CUSCO  
2023 - 2026

*[Firma]*  
Prof. Santos Oviedo Ataucuri  
ALCALDE

*¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!*